



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza reguladora de Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares del municipio de Noblejas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D.Legvo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Artículo 1º

Esta disposición tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 2º

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la disposición preliminar del T.R.L.O.T.A.U., es decir, que dispongan como mínimo de acceso por vía pavimentada: Suministro de agua potable y energía eléctrica; evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado; acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en al menos una de las vías que las circunden.

Artículo 3º

Vallado de solar: Ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Artículo 4º

Limpieza de solares y edificios:

1. Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por R.D.Legvo 7/2015, de 30 de octubre, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios.

2. La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, que no será superior a quince días.

3. En la resolución, se requerirá al propietario o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden bajo apercibimiento que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

4. Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará conforme legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con imposición de multa de hasta 1.500,00 euros.

Artículo 5º

Vallado de solares:

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos vallados con cerramiento opaco a una altura de 2,5 metros, revocado y blanqueado, por razones de salubridad y ornato público.

2. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.



3. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

4. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 4º de esta Ordenanza.

Artículo 6º

1. Infracciones: Tendrá la consideración de infracción grave a la presente Ordenanza el incumplimiento de lo obligación prevista en los artículos 4.1 o 5.1. 2.

2. Sanciones: Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las Leyes y Reglamentos citados en ella, la legislación de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante y de general aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercera. Las obligaciones contenidas en la presente disposición reglamentaria, se entienden exigibles de forma permanente en suelo urbano y demás categorías de suelos previstas en la propia Ordenanza, debiendo haber sido convenientemente desbrozadas y retirado el desbroce acumulado, antes del 31 de mayo de cada año, debiendo mantener la situación de desbroce y limpieza durante todo el periodo estival.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noblejas, 20 de agosto de 2025.-Ángel Antonio Luengo Raboso.

N.ºI.-4127